

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

09 ENF. 2013



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

TERCERA

Copia

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FLORICOLA BLOOMHAUS S.A."

Otorgada por: JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL

SANTIAGO AGUIRRE BELGRANO

A favor de: _____

El: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Cuantía: USD \$10.000,00

Quito, a 27 de NOVIEMBRE del 2013

NOTARIA DECIMO CUARTA

AV. 6 DE DICIEMBRE N26-169 Y LA NIÑA C.C. MULTICENTRO, PISO 11, OF. 1103

TELFS.: Area Code (593-2) 2543 - 939 / 2544 - 131 • FAX: 2904 - 226 • QUITO

01

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1

2013	17	01	14
------	----	----	----

Notaria Décimo Cuarto
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "FLORÍCOLA BLOOMHAUS S.A."

OTORGADA POR: JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL
SANTIAGO AGUIRRE BELGRANO

CUANTIA: USD \$ 10.000,00

No. Repertorio	33
No. Registro	14
No. Comprobante	74723

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de noviembre de dos mil trece, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Juan Francisco Viteri Coronel y Santiago Aguirre Belgrano, quienes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas fotocopias certificadas por mi se agregan al presente instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública los señores Juan Francisco Viteri Coronel y Santiago Aguirre Belgrano. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

1 obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital,
2 constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más
3 adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:
4 **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FLORÍCOLA BLOOMHAUS S.A.".-**
5 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La
6 Compañía se denomina FLORÍCOLA BLOOMHAUS S.A." y durará cincuenta
7 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,
8 pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá
9 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales
10 pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO:**
11 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
12 su domicilio principal será en la Panamericana Sur, autopista E treinta y cinco-
13 (E35), kilómetro trescientos veintiuno 321, sector denominado Boliche, parroquia
14 San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pudiendo
15 establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera
16 de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA**
17 **SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto principal de la Compañía será: Uno) La
18 producción, explotación, industrialización y comercialización de flores, de
19 productos agrícolas y forestales; la ejecución de cultivos y labores
20 agropecuarias, silvícolas, florícolas, hortícolas y forestales; compra, venta y
21 comercialización de componentes, maquinarias e insumos necesarios para el
22 cuidado de los productos mencionados; Dos) La compraventa, importación,
23 exportación, consignación, almacenamiento, distribución y representación
24 nacional e internacional, de productos agropecuarios, fitosanitarios, biológicos,
25 semillas, plantas germinadas, etcétera; Tres) La compra, venta,
26 comercialización, distribución, sea por mayor o menor, la importación y
27 exportación de todo tipo de productos e insumos agrícolas, sea en estado
28 natural, semiprocesados; productos pecuarios, del mar y sus derivados;

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

3

1 maquinaria industrial que incluye maquinarias y equipos para las industrias
2 agrícola, florícola, pecuaria, ganadera, textil, maderera, alimenticia. Para el
3 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comprar y vender inmuebles y
4 maquinaria para la agroindustria así como representar a compañías en el Ecuador y
5 extranjeras que tengan relación con la actividad de la Compañía e importar y
6 exportar los productos que crea conveniente; podrá además contratar con todo
7 tipo de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas; y realizar todo tipo de
8 actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana, que le permitan llevar
9 a ejecución su objeto social. Sus actividades las podrá cumplir por si misma, por
10 encargo o por participación con terceros.- Para el cumplimiento de su objeto
11 social la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de
12 sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las
13 mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en
14 otras sociedades; podrá asociarse con empresas nacionales y extranjeras,
15 constituidas o a constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo. La
16 Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos
17 permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con entidades
18 públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo que se
19 requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones
20 legales vigentes. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y
21 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
22 objeto y necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La
23 Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento
24 mercantil, ni a la prestación de servicios complementarios de alimentación.-
25 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es
26 de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
27 (USD \$ 10.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e
28 indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno (00001) al

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

1 diez mil (10.000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas
2 mediante aporte en numerario, el veinticinco por ciento al momento de la
3 constitución de la Compañía y el saldo en el plazo de dos años contados a partir
4 de la inscripción de esta constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de
5 las formas previstas en la Ley de Compañías, de acuerdo al detalle constante en
6 la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO:**
7 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad
8 con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más
9 acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
10 constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de
11 Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
12 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital
13 social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
14 señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
15 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las
16 regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO:**
17 **ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
18 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**
19 **OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y
20 reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
21 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
22 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO**
23 **NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
24 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
25 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos
27 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta
28 y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

5



1 del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:**
2 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
3 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias
4 como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
5 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
6 Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas
7 Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por
8 quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los
9 casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de
10 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las
11 convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo
12 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación
13 por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el
14 objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA**
15 **ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la
16 Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el
17 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
18 tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que
19 indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que
20 la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
21 convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del
22 capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el
23 número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social
24 que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta
25 General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
26 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de
27 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda
28 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

1 **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
2 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
3 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
4 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general
5 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
6 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
7 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
8 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
9 determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

10 **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
12 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
13 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
14 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
15 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo,
16 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
17 los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**
18 **SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Las accionistas podrán
19 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio
20 de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado
21 ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al
22 Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los
23 Administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**
24 **OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en
25 este estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán
26 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, conforme
28 a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

7



1 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales
2 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
3 reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona
4 elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y
5 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un
6 Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la
7 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta
8 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos las accionistas. Las actas
9 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y
10 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
11 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE**
12 **LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar,
13 remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la
14 Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas,
15 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las
16 remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un
17 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las
18 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el
19 Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución
20 de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver
21 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver
22 acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato
23 social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la
24 Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de
25 falta, ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al Gerente
26 General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos
27 de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el
28 Presidente intervengan en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

3

1 limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; m) Fijar
2 cada año en Junta Ordinaria los topes máximos con que el Gerente General
3 pueda operar por si mismo y en conjunto con el Presidente de la Compañía; n)
4 En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará
6 cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
7 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
8 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o
9 impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en
10 caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.-

11 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
12 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las
13 sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
14 Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c)
15 Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca,
16 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e
17 inmuebles de la Sociedad, así como en los actos y contratos determinados en
18 este Estatuto, dentro de los montos autorizados por la Junta General; d) Las
19 demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

20 **CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años
21 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General
22 no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
23 hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento
24 temporal le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

25 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
26 General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley
27 y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la
28 Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

9

1 a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir dentro de los
 2 montos autorizados por la Junta General, con su sola firma en la compra de
 3 bienes muebles e inmuebles a favor la Compañía y conjuntamente con el
 4 Presidente y previa autorización de la Junta General en la venta, hipoteca,
 5 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e
 6 inmuebles de la Sociedad, así como en los casos establecidos en este Estatuto;
 7 f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales
 8 sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
 9 General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
 10 Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j)
 11 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y
 12 mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la
 13 Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
 14 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta
 15 de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones
 16 que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General
 17 cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente,
 18 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer
 19 todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas
 20 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-
 21 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La
 22 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
 23 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
 24 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
 25 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este
 26 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
 27 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las
 28 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

10

1 menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta
2 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

3 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en
4 cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes
5 especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva
6 legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que
7 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee
8 formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se
9 contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

10 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de
11 disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la
12 Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos.

13 legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de
14 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las
15 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber
16 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará
17 sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración
18 de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.**- La

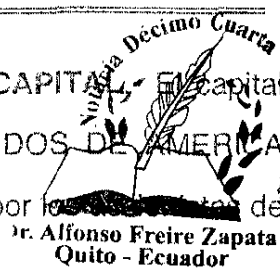
19 Junta General nombrará a los Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán
20 un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades
21 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General,
22 quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia
23 y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser
24 accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

25 **SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final
26 del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al
27 estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a
28 Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

II

1 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.** El capital
 2 de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 3 (USD \$ 10.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de
 4 acuerdo al siguiente detalle:



6 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	# ACC.	%
7						
8	SUSCRITO	PAGADO EN	POR	TOTAL		
9						
10		NUMERARIO	PAGAR			
11		25%	EN			
12			DOS AÑOS			
13			75%			
14						
15 VITERI CORONEL	5100	1275	3825	5100	5100	51%
16 JUAN FRANCISCO						
17 AGUIRRE BELGRANO	4900	1225	3675	4900	4900	49%
18 SANTIAGO						
19						
20						
21 TOTAL:	10000	2500	7500	10000	10000	100%

23 De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes
 24 acciones: señor Juan Francisco Viteri Coronel, cinco mil cien acciones
 25 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de
 26 CINCO MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 27 (USD \$ 5.100,00); y, señor Santiago Aguirre Belgrano, cuatro mil novecientas
 28 acciones ordinarias, nominativas e indivisible de un dólar, por un valor total de
 29 CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 30 DE AMÉRICA (USD \$ 4.900,00).- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION**
 31 **DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y
 32 entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

1 Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
2 Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.-**
3 Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en
4 la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se
5 hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**
6 **NACIONALIDAD.-** Los accionistas que concurren a la constitución de la
7 Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-**
8 Facultase de manera expresa a los señores Doctor Francisco Gallegos Rivas y/o
9 Doctora Lody Herrera Gallardo, para que, conjunta o individualmente realicen
10 todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su
11 perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted,
12 Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para dar
13 validez al presente instrumento".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada
14 por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil
15 quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que
16 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se
17 cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a
18 los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican
19 en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de
20 todo lo cual doy fe.-

21

22

23

SR. JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL

24

C.C. 170470810-4

25

26

27

SR. SANTIAGO AGUIRRE BELGRANO

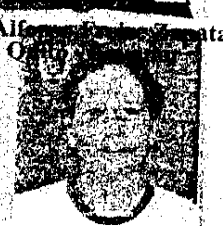
28

C.C. 170646169-4

ECUATORIANA 1503919
 DADO HERRERA LARREA MARIA BULGOS
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JUAN FRANCISCO VITERI
 JINENA YOLANDA CORONEL
 QUITO 09/07/2009
 09/07/2021

1503919

Ciudadanía 1704708104
 VITERI CORONEL JUAN FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 27 JUNIO 1967 Dr. Alfonso
 014- 0030 08519 N
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0041 **1704708104**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VITERI CORONEL JUAN FRANCISCO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 RAQUITO
 PARROQUIA

LA CANOLIN
 ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CIUDADANIA 170646169-4
AGUIRRE BELGRANO SANTIAGO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIANA AGUIRRE ALVAREZ

BACHILLERATO EMPLEADO PARTICULAR
AGUIRRE JUAN MANUEL
BELGRANO JOSEETTE
QUITO
2012-10-19
2023-09-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Elecciones 17 de Febrero del 2013
170646169-4 004 - 0005
AGUIRRE BELGRANO SANTIAGO
PICHINCHA QUITO
JIPUAPA JIPUAPA
EXENCION USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00591
3533953 20/09/2013 12:48:42
3533953



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

08



NÚMERO DE TRÁMITE: 7567407

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0500877949 HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FLORICOLA BLOOMHAUS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7567407

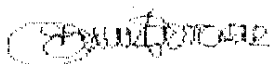
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2013 12:09:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AUTENTICADO

SRA NELLY SANTACRUZ OATECA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LE3LAD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000006711**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Hemos recibido de

Nombre
VITERI CORONEL JUAN FRANCISCO
AGUIRRE BELGRANO SANTIAGO

Aporte
1,275.00
1,225.00
2,500.00

Total

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FLORICOLA BLOOMHAUS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

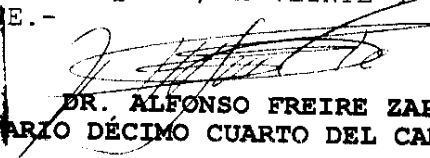
QUITO**martes, noviembre 26, 2013**

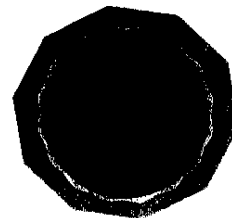
FECHA

0783697

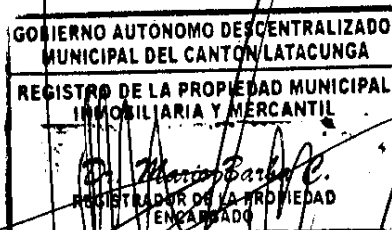
RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA "FLORICOLA BLOOMHAUS S.A". OTORGADO
POR: JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL Y SANTIAGO AGUIRRE BELGRANO.
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL TRECE.-


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

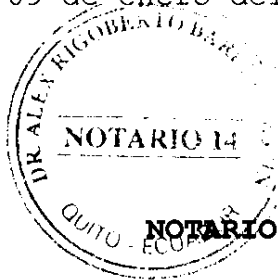

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICO. Mediante Acción de Personal número 198-DIDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION FLORICOLA BLOOMHAUS S.A.....**, otorgada el veintisiete de noviembre del dos mil trece, ante el Dr. Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N°.SC.DIC.A.13.709, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil trece, suscrita por la INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, bajo la partida N° **014** constante a fojas 17 vuelta, 18 y 19, del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga nueve de enero del dos mil catorce.- *m g l m*



RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "FLORICOLA BLOOMHAUS S.A.", de fecha 27 de noviembre del 2013, la resolución No. SC.DIC.A.13.709, de fecha 24 de diciembre del 2013, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía "FLORICOLA BLOOMHAUS S.A.", en los términos constantes en este instrumento público. Quito, a 09 de enero del 2014. EL NOTARIO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alex Barrera Espín".

DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D. M. DE QUITO



11



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0004234

Ambato, 24 DIC. 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **FLORICOLA BLOOMHAUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO